



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ACUERDO DE COOPERACIÓN BIENAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "SEDESA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "DGAF" Y, POR LA OTRA, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, REPRESENTADO POR EL C. PEDRO NÚÑEZ MOSQUERA, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "MINISTERIO DE SALUD" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

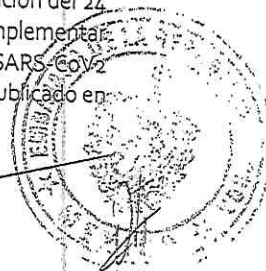
PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia global al virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en razón de su capacidad de contagio a la población en general, considerándola una emergencia sanitaria.

SEGUNDO. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", establece en su artículo 10 que toda persona tiene derecho a la salud y con el fin de hacer efectivo este derecho los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público.

TERCERO. En el contexto de esta pandemia y sus consecuencias, se acentúa la necesidad de la cooperación internacional e intercambio de buenas prácticas para vigilar el cumplimiento y observancia en materia de derechos humanos; lo que es obligación de los Estados para incentivar el tratamiento de esta enfermedad. Así como en atención a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se adoptan las medidas necesarias para proteger la vida, salud e integridad de las personas habitantes de la Ciudad de México.

CUARTO. El artículo 4º de la Ley General de Salud establece que son autoridades sanitarias el Presidente de la República, el Consejo de Salubridad General, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, en su artículo 134 señala que la Secretaría de Salud, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, incluyendo las que determine el Consejo de Salubridad General, quien en la sesión de fecha 19 de marzo de 2020 reconoció la epidemia ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, por su evidente amenaza a la salud pública y facultó a la Secretaría de Salud para establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial, en términos del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020.

QUINTO. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020 el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)", mismo que fue sancionado por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en





esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial. El Consejo de Salubridad General emitió el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020 y la Secretaría de Salud, el 31 de marzo de 2020 publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2".

SEXTO. En fecha 24 de abril de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el "Acuerdo por el que se establecen especificaciones que las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional y de Marina; así como el Instituto de Salud para el Bienestar, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su carácter de unidades facultadas, deberán observar para la contratación del personal que en el mismo se menciona", en el que autoriza en su artículo tercero, a los gobiernos de las entidades federativas a través de sus secretarías de salud, en sus respectivos ámbitos de competencia, con sujeción a sus recursos disponibles y exclusivamente por el tiempo que dure la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, para contratar personal profesional de la salud con formación en el extranjero; para lo que se deberán sustentar dichas actuaciones, en un acuerdo interinstitucional celebrado con la autoridad sanitaria del país de origen.

SÉPTIMO. La Constitución Política de la Ciudad de México mandata realizar acciones de prevención, tratamiento y control de las enfermedades transmisibles, para lo que el Gobierno de la Ciudad de México ha acatado disposiciones emergentes tendientes a las adecuaciones presupuestarias necesarias para lograr la protección al derecho humano de la salud de sus habitantes y vecinos. Asimismo, con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Primer Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en la Ciudad de México para evitar el contagio y propagación del COVID-19", mediante el cual se autorizó a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a implementar en el ámbito de sus respectivas competencias diferentes acciones extraordinarias.

OCTAVO. El 21 de abril de 2020 el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, celebraron el Convenio de Colaboración para apoyar la atención de la Epidemia originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

NOVENO. Conscientes de la responsabilidad social que implica la prestación de los servicios de atención médica necesarios ante la emergencia de la presente epidemia, la "SEDESA" y el "MINISTERIO DE SALUD" sumarán esfuerzos para la realización de acciones efectivas tendientes a disminuir los efectos de la pandemia en la salud de la población, por lo que se adoptan medidas que contribuyen a hacer frente a la emergencia sanitaria en las regiones más afectadas de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es necesario requerir el apoyo para la atención al virus SARS-Cov2(COVID-19); al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La "SEDESA", declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13, 14 párrafo primero, 16 fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración





Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, a la que le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México; así como la de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de políticas de salud; planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública; elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones, además de ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios.

1.2. La Dra. Oliva López Arellano acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 01 de enero de 2019 expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 16 fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7º fracción XV y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.3. El Lic. Jesús Antonio Garrido Ortigosa, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su cargo en términos del nombramiento de fecha 02 de enero de 2019, expedido por el Ing. Jorge Luis Basaldúa Ramos, Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y asiste a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente Convenio, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º fracción I, 7 fracción II inciso L), 41 fracción XVII y 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

1.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes que es GDF9712054NA.

1.5. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Calle Altadena #23, Colonia Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México.

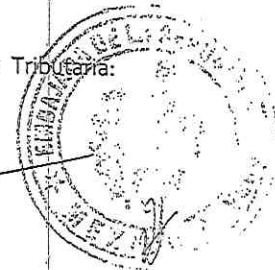
II. El "MINISTERIO DE SALUD", declara que:

II.1. La Ley número 41 de la Salud Pública, aprobada por la Asamblea Nacional del Poder Popular, de fecha 13 de julio de 1983, establece que la organización de la Salud Pública y la prestación de los servicios que le corresponde, los realiza el Estado de Cuba a través del "MINISTERIO DE SALUD" y otras instituciones, así como de las Direcciones de Salud de los órganos locales del Poder Popular, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme lo establece la legislación.

II.2. Tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica en la prestación de los servicios, elabora el Plan Ramal de la Salud Pública y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas en la República de Cuba.

II.3. Es representado en este acto por Pedro Núñez Mosquera, en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en los Estados Unidos Mexicanos.

II.4. Cuenta con inscripción en el Registro de Contribuyentes con Número de Identificación Tributaria: 30001869140.





II.5. Para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en calle 23, esquina N, Vedado, Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Bajo protesta de decir verdad, el presente documento lo celebran de acuerdo a su libre voluntad y sin vicios del consentimiento.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas, y están de acuerdo en celebrarlo sujetándose a los términos que se establecen en las cláusulas del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación técnica, científica y académica en materia de salud que contribuya a fortalecer la estrategia mexicana ante la situación de emergencia sanitaria para la atención de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2; a través de la participación de 585 trabajadores de la salud de diversas disciplinas y especialidades para la atención de pacientes afectados por la enfermedad COVID-19 en las unidades médicas que determine la "SEDESA".

SEGUNDA. MONTO DEL APOYO.

"LAS PARTES" acuerdan que como parte de la cooperación, "SEDESA" dará un apoyo al "MINISTERIO DE SALUD" por un monto total de \$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos mexicanos 52/100 M.N.). Para cubrir la cantidad antes mencionada, los recursos serán depositados en una sola exhibición, a más tardar los primeros cinco días del mes de mayo de conformidad con el cumplimiento de la presentación total de los técnicos, científicos y académicos de la salud que fortalecerán la atención de la emergencia.

La transferencia al "MINISTERIO DE SALUD" será por el equivalente al monto señalado en el párrafo anterior, en EUROS. Por lo anterior y de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, se deberá realizar la transferencia por el monto equivalente en Euros, a la cantidad correspondiente en pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio del Euro vigente al momento del pago y el cual es determinado por el Banco de México. Transferencia que deberá efectuarse a la siguiente cuenta bancaria:

Beneficiario	
No. Cuenta	
Banco	
Código Swift	

Se testan datos de identificación de cuenta bancaria con fundamento en los artículos 100, 106, fracción III y 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones VI, XIV, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracciones XVI, XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción III, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Segundo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."



Dirección

TERCERA. LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los trabajos deberán ser realizados en las instalaciones de los hospitales que determine la "SEDESA" en atención a la dinámica de la epidemia.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA "SEDESA"

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, la "SEDESA" se obliga, por conducto de la "DGAF" a:

IV.1 Garantizar hospedaje, alimentación, atención médica, y transporte a los profesionales de la salud, de forma tal que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

IV.2 Garantizar el transporte nacional e internacional de los profesionales de la salud, así como cualquier otro gasto imprescindible que se genere, durante el tránsito y recorrido.

IV.3 Tramitar cualquier permiso requerido para la entrada, permanencia, ejercicio de la profesión y salida del país de los profesionales de la salud.

IV.4 Asumir ante cualquier enfermedad, accidente o fallecimiento los gastos que se originen por el traslado de los profesionales de la salud a su país de origen, así como, los de un acompañante cuando el estado de salud del evacuado así lo requiriera.

IV.5 Suministrar a los profesionales de la salud los medios e instrumentos necesarios para la prestación adecuada de los servicios, que garanticen su calidad, así como su seguridad y salud.

IV.6 Garantizar que los profesionales de la salud ejecuten sus funciones únicamente en el sector público y al amparo del presente Acuerdo de Cooperación, en las instituciones a las que sean designados, garantizando que no sean empleados durante el período de los servicios convenidos.

IV.7 Coadyuvar para que los profesionales de la salud, se avoquen en todo momento al cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Cooperación, por lo que cualquier acto contrario y/o participación en actividades de otra índole lo harán del conocimiento inmediato al "MINISTERIO DE SALUD".

IV.8 Garantizar la seguridad y protección de los profesionales de la salud, en su lugar de trabajo y residencia.

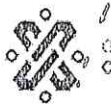
IV.9 Informar a los profesionales de la salud sobre los procedimientos y protocolos establecidos por la "SEDESA", garantizando el acompañamiento técnico y legal, siempre que se requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO DE SALUD"

V.1 Emitir a favor de la "SEDESA" un recibo certificado que ampare la transferencia que se efectúe en los términos referidos en la cláusula segunda del presente Instrumento.



Se testan datos de identificación de cuenta bancaria con fundamento en los artículos 100, 106, fracción III y 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones VI, XIV, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en concordancia con los numerales Primero, Segundo, fracciones XVI, XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, fracción III, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo Segundo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas."



V.2 Emitir una carta responsiva, con la que avala la capacidad técnica del personal profesional de la salud que para efectos del presente Acuerdo designe.

V.3 Garantizar que los profesionales de la salud que designe para participaren las actividades de cooperación, en virtud del presente Acuerdo de Cooperación, tengan la calificación y experiencia necesaria para ejercer su trabajo, en los territorios y unidades de salud donde sean ubicados. Paralelo, deberán contar con la documentación que les permita ejercer como profesionales de la salud en el país donde realizaron su formación académica.

V.4 Asumir el pago del pasaje aéreo y otros gastos de traslado, siempre que se decida el regreso fuera del tiempo establecido de algún profesional de la salud, designado por el "MINISTERIO DE SALUD" para participar en las actividades de cooperación que se efectúen en virtud del presente Acuerdo de Cooperación.

V.5 Designar una persona coordinadora, encargada de la gestión de las acciones relativas a la cooperación establecida en el presente Acuerdo de Cooperación y las que en el futuro se implementen, sobre la base de las prioridades y necesidades que se establezca en estrecha relación con la "SEDESA".

V.6 Apoyar los programas de asesoramiento y capacitación del personal de salud que sean solicitados por la "SEDESA".

V.7 Garantizar que los profesionales de la salud realicen sus actividades, según los procedimientos, protocolos y disposiciones jurídicas aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y en las unidades médicas en las que se realicen las actividades de cooperación.

V.8 Participar a petición de la contraparte en el desarrollo de actividades técnicas, científicas y académicas del área de la salud.

V.9 Garantizar que los profesionales de la salud cumplan con las guardias acordadas entre "SEDESA" y los responsables del grupo de trabajadores de la salud de acuerdo a las necesidades de las Unidades Médicas a las que serán asignados.

SEXTA. RESPONSABLES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, "LAS PARTES" designan a los siguientes responsables:

Por la "SEDESA"

- A la persona titular de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias.
- A la persona titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por el "MINISTERIO DE SALUD":

- A la persona titular de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Salud Pública.
- A la persona titular de la Presidencia de Servicios Médicos Cubanos.





Los representantes tendrán la función de supervisar el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en el presente instrumento.

Las autoridades responsables se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden "LAS PARTES", de conformidad con su disponibilidad.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a no difundir, divulgar o hacer pública cualquier información intercambiada entre ellas o a las que haya podido tener acceso con motivo del presente Acuerdo de Cooperación.

OCTAVA. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS

"LAS PARTES" evaluarán el cumplimiento de lo referido en el presente Acuerdo de Cooperación con la periodicidad que mutuamente acuerden.

NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja relacionada a la interpretación o implementación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo de Cooperación se resolverá de común acuerdo, a través de los funcionarios que cada una de ellas designe para coordinar las acciones de cooperación que derivan del presente Instrumento.

DÉCIMA. CAUSAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

X.1 "LAS PARTES" no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones, cuando las mismas no les sea posible satisfacer por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que siéndolo resulten inevitables, pero ajenos a la voluntad y actuación de una o ambas partes, y que surjan con posterioridad a la firma del presente instrumento jurídico.

X.2 No serán consideradas como tales causas, ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del presente Acuerdo de Cooperación, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones, incluidas la denegación de licencia, de Gobiernos extranjeros a "LAS PARTES" u otras que en cualquier forma impidan o intenten impedir total o parcialmente el oportuno y cabal cumplimiento del presente Acuerdo de Cooperación.

X.3 Ante la ocurrencia de cualquier acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito, la Parte afectada en el cumplimiento de su obligación, cursará aviso en el término de treinta (30) días, por escrito a la otra Parte sobre el suceso, debidamente certificado por la autoridad competente, dando a conocer la información relativa a la fecha de inicio del acontecimiento producido, la posible duración, el carácter y la consecuencia del mismo, así como cualquier otro aspecto considerado de interés dentro de las circunstancias alegadas.

X.4 Si el período de fuerza mayor o caso fortuito excede los tres (3) meses ininterrumpidamente, "LAS PARTES" se reunirán y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten





necesarias para la normalización de la situación y mitigar sus efectos lo más rápido posible, en caso contrario, se disolverá el vínculo entre ambas partes de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no serán responsables de ningún retardo o incumplimiento de las obligaciones acordadas conforme a este Acuerdo cuando se vean impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo de manera inmediata, así como tomar las previsiones necesarias que se requieran para solucionar la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas, en virtud del objeto del presente instrumento se considerará como confidencial, y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Constitución de la República de Cuba, el Código Civil y el Decreto-Ley Sobre la Seguridad y Protección de la Información Oficial.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente por tres meses, prorrogable por igual periodo según el interés de alguna de "LAS PARTES", mediante su consentimiento expreso y el apoyo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN

XIV.1 Este Acuerdo de Cooperación podrá ser terminado por cualquiera de "LAS PARTES" por escrito, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha en que esa Parte pretende que sea efectiva su terminación, que no implica el cese del cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

XIV.2 También podrá darse por suspendida la ejecución de las actividades objeto de este instrumento jurídico retirándose a los profesionales de la salud que prestan servicios al amparo del mismo, cuando se considere y se acredite por la contraparte, mediante notificación escrita, la existencia de circunstancias excepcionales que así lo demanden, por correr peligro la seguridad e integridad física del personal de la salud o requerirse su presencia. En tales circunstancias, "LAS PARTES" intercambiarán de forma expedita y acordarán la ejecución de las medidas logísticas y de seguridad necesarias para una rápida y eficiente retirada del personal.

XIV.3 La suspensión de los servicios continuará mientras subsista la causa que la originó, y hasta que la contraparte, notifique por escrito a la otra Parte la posibilidad de reanudar la prestación. Ante esta situación "LAS PARTES" mantendrán la comunicación posible para adoptar medidas que permitan la continuidad del Acuerdo de Cooperación, sin perjuicio de que cualquiera de "LAS PARTES" pueda proponer su terminación en la forma y el término establecido en el apartado XIV.1.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



XIV.4 El presente Acuerdo de Cooperación puede ser modificado por acuerdo entre "LAS PARTES", mediante suplementos escritos, los cuales formarán parte integrante e inseparable del mismo.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" mantendrán intercambio directo por vía electrónica, para la debida ejecución del presente Acuerdo de Cooperación mediante las direcciones de correo electrónico siguientes:

Por la "SEDESA": oliva.lopez@salud.cdmx.gob.mx

Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias: dgpsmu@gmail.com

Dirección General de Administración y Finanzas: jgarrido.sedesa@gmail.com

Por el "MINISTERIO DE SALUD": dirdireci@msrint.sld.cu y presidente@smcsalud.cu

Todo aviso o notificación con efectos legales que se intercambie entre "LAS PARTES" durante la vigencia del presente Acuerdo de Cooperación, serán entregados por el representante personalmente o enviados por correo certificado, al domicilio legal de la destinataria, teniendo ambas partes que informarse de inmediato y por escrito la modificación de alguno de los datos necesarios para el flujo constante de información entre ellas. El aviso y notificación será considerado recibido en la fecha que se confirme por escrito la recepción.

En testimonio de lo cual "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en la Ciudad de México, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año 2020 en tres (3) originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR "EL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA DE CUBA"

PEDRO NÚÑEZ MOSQUERA
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
DE LA REPÚBLICA DE CUBA EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS



POR LA "SEDESA"

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ASISTE

LIC. JESÚS ANTONIO GARRIDO ORTIGOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se dió estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan, realizar todas las acciones tendientes a cumplir los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente instrumento contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar así en posibilidad de, en su caso, comprometer recursos o acordar los aspectos técnicos respectivos.

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN A LAS HOJAS DE LA 1 A LA 30 DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN BIENAL PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA, CIENTÍFICA Y ACADÉMICA EN MATERIA DE SALUD Y PREVENCIÓN SOCIAL, CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA MEXICANA ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA ATENCIÓN Y ENFRENTAMIENTO A LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2020.

100

100

100

100